

## REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

# RESOLUCIÓN Nº. 8 9 0 9 DE 2017

"Por la cual se reglamentan los traslados y permutas de los servidores públicos inscritos en Carrera Administrativa Especial y con nombramiento provisional efectuado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1350 de 2009, de la Registraduria Nacional del Estado Civil"

## EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

En uso de las facultades legales conferidas mediante el Decreto 2241 de 1986, el Decreto 1010 de 2000 y

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 del Decreto 2241 del 15 de julio de 1986 "Por el cual se adopta el Código Electoral", dispone que el Registrador Nacional del Estado Civil tiene la función de dirigir el funcionamiento de todas las dependencias de la Registraduría Nacional y disponer el movimiento del personal de la Sede Central de la Registraduría.

Que, el artículo 33 ibídem, establece que los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil tienen la función de disponer el movimiento del personal en sus respectivas dependencias.

Que, el numeral 4 del artículo 25 del Decreto 1010 del 6 de junio de 2000 "Por el cual se establece la organización interna de la Registraduria Nacional del Estado Civil y se fijan las funciones de sus dependencias; se define la naturaleza jurídica del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones", señala que es función del Registrador Nacional del Estado Civil, dirigir como autoridad de la organización electoral las labores administrativas y técnicas de las diferentes dependencias de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, el parágrafo del artículo 10 ibidem, establece que es función especial de la Sede Central coordinar y controlar todas las actividades de la Registraduría Nacional en el ámbito nacional, incluyendo las que desarrolla el nivel desconcentrado.

Que, el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP, mediante Concepto radicado N° 20176000107771 del 8 de mayo de 2017 señaló:

"(...) Revisadas las disposiciones del Decreto 1012 de 2000, por el cual se establece la planta de personal de la Registraduria Nacional del Estado Civil y se dictan otras Continuación de la Resolución No. 8 9 0 9 de fecha 1 7 AGO 2017 Por la cual se reglamentan los traslados y permutas de los servidores públicos inscritos en Cerrera Administrativa Especial y con nombramiento provisional efectuado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1350 de 2009, de la Registraduría Nacional del Estado Civil Página 2 de 7

disposiciones, se encuentra que dispuso una planta global por cada uno de los Departamentos a nivel territorial.

(...) La planta de personal Global consiste en la relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de una entidad, sin identificar su ubicación en las unidades que hacen parte de la organización interna de la institución.

En este orden de ideas, cuando una entidad tiene planta global, cada empleo de la entidad pertenece a ella en general y no a cada dependencia en particular, siendo competencia del jefe del organismo distribuir los cargos y ubicar el personal de acuerdo con las necesidades del servicio.

De otra parte dispone el Decreto 2241 de 1986 o Código Electoral lo siguiente:

"ARTÍCULO 33. Los Delegados del Registrador Nacional del Estado Civil tendrán las siguientes funciones: (...) 4. Disponer el movimiento de personal en sus respectivas dependencias."

Por tanto, atendiendo a las disposiciones citadas para el caso de la (sic) Delegaciones Departamentales de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en concepto de esta Dirección Jurídica es viable el traslado o movimiento de personal al interior de cada Delegada Departamental, así como el traslado entre Registradurías Delegadas, siempre que se cumplan las condiciones previstas en el artículo 2.2.5.4.2 del Decreto 1083 de 2015, en atención a que en cada Delegada el Registrador Conserva la facultad nominadora sobre su planta global y sobre esta misma dispone el movimiento de personal.

Las condiciones que se deberán cumplir para el traslado entre Delegadas de la Registraduría son:

- a. Que el empleo a donde se va a trasladar el funcionario esté vacante en forma definitiva.
- Que los dos empleos tengan funciones y requisitos similares entre si.
- Que el traslado no implique condiciones menos favorables para el empleado; entre ellas, que la remuneración sea igual.
- d. En las permutas ambos empleos deben tener la misma naturaleza, en cuanto de carrera o de libre nombramiento y remoción.
- e. Que las necesidades del servicio lo permitan.
- f. Cuando se trate de traslados o permutas entre organismos, la providencia deberá ser autorizada por los jefes de las entidades en donde se produce. (...)"

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario actualizar la reglamentación de los traslados y permutas en la Registraduría Nacional del Estado Civil, de acuerdo a la normatividad vigente.

Que, por lo anteriormente expuesto,

Continuación de la Resolución do. 8 9 0 9 de fecha 1 7 AGO. 2017 "Por la cual se reglamentan los traslados y permutas de los servidores públicos inscritos en Carrera Administrativa Especial y con nombramiento provisional efectuado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1350 de 2009, de la Registradurla Nacional del Estado Civil" Página 3 de 7

### RESUELVE:

Artículo Primero.- Definición de traslado. Hay traslado cuando se provee, con un servidor público activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, del mismo nivel jerárquico y grado salarial, siempre que el movimiento no cause perjuicios en la prestación del servicio y condiciones menos favorables al servidor público.

Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación. La presente resolución se aplica a los servidores públicos inscritos en Carrera Administrativa Especial y con nombramiento provisional efectuado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1350 de 2009.

El traslado no procede para los servidores nombrados con carácter provisional bajo la vigencia de la Ley 1350 de 2009, en este caso, se podrá gestionar el nombramiento en la dependencia o Delegación Departamental o Registraduría Distrital respectiva.

Parágrafo.- Lo dispuesto en esta Resolución no es aplicable al traslado en época electoral de que trata el artículo 67 de la Ley 1350 de 2009.

Artículo Tercero.- Clases de traslado. Los traslados podrán efectuarse bajo las siguientes circunstancias y con fundamento en los siguientes requisitos:

- a) Por necesidades del servicio: Es el que realiza la administración con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente. En este tipo de traslado la Entidad deberá evaluar las necesidades del servicio público y el interés general, y que no se generen condiciones menos favorables al servidor público.
- b) Por solicitud del servidor público: Este tipo de traslado procede siempre y cuando no se afecte el servicio. La solicitud debe encontrarse debidamente justificada y debe contener el empleo y dependencia a la que desea ser trasladado.

Cuando la solicitud se encuentre fundamentada en condiciones de salud, el servidor público debe anexar concepto médico de la EPS o ARL, según el caso, en el cual se recomiende expresamente el traslado para mejorar dicha condición.

c) Por razones de violencia o seguridad: Procede cuando el servidor público debe ser trasladado por acreditar por parte de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Victimas, la condición de desplazado por razones de violencia, o se encuentre en inminente peligro su vida e integridad personal con ocasión de amenazas recibidas, de conformidad con lo establecido en las Leyes 387 de 1997, 1350 de 2009 y 1448 de 2011 y demás normas que regulen la materia. Continuación de la Resolución no. 8 9 0 9 de fecha 1 7 AGO. 2017 "Por la cual se reglamentan los traslados y permutas de los servidores públicos inscritos en Carrera Administrativa Especial y con nombramiento provisional efectuado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1350 de 2009, de la Registraduría Nacional del Estado Civil" Página 4 de 7

En el presente caso, el servidor público deberá aportar la denuncia penal efectuada ante la autoridad competente. El Gerente del Talento Humano, los Delegados Departamentales o Registradores Distritales, según la ubicación laboral del servidor, gestionarán un concepto definitivo de la Unidad Nacional de Protección.

d) Por permuta entre servidores públicos: Este tipo de traslado procede siempre y cuando no se afecte el servicio. Procede cuando se efectúa por solicitud expresa y voluntaria de dos (2) servidores públicos que desempeñan un empleo del mismo nivel jerárquico y grado salarial.

Artículo Cuarto.- Traslado o Permuta entre Delegaciones Departamentales, Registraduría Distrital o Sede Central.- El traslado o permuta podrá efectuarse entre Delegaciones Departamentales, Registraduría Distrital o Sede Central, siempre y cuando el mismo se encuentre aprobado por las autoridades nominadoras respectivas.

Artículo Quinto.- Requisitos para el análisis de viabilidad de traslado o permuta. El análisis y estudio de viabilidad del traslado o permuta deberá ajustarse a las siguientes condiciones:

- 1. El empleo tratándose de traslado debe encontrarse en vacancia definitiva.
- El empleo debe contener la misma naturaleza y debe corresponder al mismo empleo del cual es titular el servidor público que realiza la solicitud.
- En caso de traslado o permuta, los empleos que desempeñan los servidores públicos deben ser del mismo nivel jerárquico y grado salarial.
- 4. El traslado no puede implicar condiciones menos favorables para el empleado.
- 5. Cuando se trate de traslado o permuta entre Delegaciones Departamentales, Registraduría Distrital o Sede Central, éste debe ser aprobado por las autoridades nominadoras respectivas en el Nivel Desconcentrado y en la Sede Central corresponderá al Gerente del Talento Humano.
- 6. La solicitud de traslado o permuta, deberá estar justificada y debe contener los soportes probatorios de la misma, para los casos de los literales b y c del artículo tercero de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- Improcedencia del traslado o permuta. Cualquier solicitud de traslado o permuta se rechazará por improcedente, cuando no cumpla los requisitos señalados en el artículo quinto del presente acto administrativo y cuando con el traslado o permuta se perjudique la prestación del servicio. Continuación de la Resolución p. 8 9 0 9 de fecha 1 7 AGO. 2017 "Por la cual se reglamentan los traslados y permutas de los servidores públicos inscritos en Carrera Administrativa Especial y con nombramiento provisional efectuado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1350 de 2009, de la Registraduría Nacional del Estado Civil" Página 5 de 7

## Artículo Séptimo. Competencias en materia de traslados o permutas.

a) Del Registrador Nacional del Estado Civil. Realizar los traslados o permutas entre Delegaciones Departamentales, Registraduria Distrital o Sede Central, siempre y cuando el mismo se encuentre aprobado por las autoridades nominadoras respectivas.

El Registrador Nacional es el competente para dirimir el conflicto que se suscite entre Delegados Departamentales o Registradores Distritales a causa de conceptos contrarios frente a una solicitud de traslado presentada por un servidor público de la Delegación Departamental o Registraduria Distrital a su cargo.

Cuando existan varias solicitudes de traslado frente a un mismo empleo de una Delegación Departamental, Registraduría Distrital o Sede Central, los Delegados Departamentales o Registradores Distritales remitirán los casos al Registrador Nacional del Estado Civil, para que éste tome la decisión respectiva.

b) De los Delegados Departamentales y Registradores Distritales. Tramitar, aprobar y efectuar los traslados o permutas que recaigan sobre servidores públicos de la respectiva Planta Global de la Delegación Departamental.

Cuando el traslado o permuta se efectúa de un Departamento a otro o de Departamento a la Registraduria Distrital o a la Sede Central, éste deberá ser aprobado por los Delegados Departamentales y Registradores Distritales respectivos, y será remitido al Gerente del Talento Humano para el trámite correspondiente.

c) De las Comisiones de Personal Central y Seccionales. Emitir concepto dirigido a los nominadores en los casos de solicitudes de traslados de servidores públicos con derechos de carrera que han sido negadas sin motivación alguna, de conformidad con el literal d) del artículo 14 de la Ley 1350 de 2009.

Parágrafo.- La Gerencia del Talento Humano le corresponde tramitar ante el Registrador Nacional del Estado Civil, la firma de la Resolución de traslado o permuta entre Delegaciones Departamentales, Registraduría Distrital o Sede Central, siempre y cuando el mismo se encuentre aprobado por las autoridades nominadoras respectivas. Asimismo, le corresponde tramitar ante los Delegados Departamentales o Registradores Distritales, según el caso, la solicitud de traslado o permuta de la dependencia de la cual provenga la misma.

Artículo Octavo.- Trámites para gestionar una solicitud de traslado o permuta. Una vez el servidor público haya presentado su petición junto con los soportes probatorios de que trata el artículo tercero de la presente Resolución, según sea el caso, se deberá realizar el siguiente trámite: Continuación de la Resolución No. 8 9 0 9 de fecha "1 7 A60 2017 "Por la cual se reglamentan los traslados y permutas de los servidores públicos inscritos en Carrera Administrativa Especial y con nombramiento provisional efectuado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1350 de 2009, de la Registraduria Nacional del Estado Civil" Página 6 de 7

- La solicitud de traslado o permuta junto con los soportes documentales del caso, deberá ser radicada en la Gerencia del Talento Humano de la Sede Central o el Área de Talento Humano de las Delegaciones Departamentales o Registraduría Distrital, según la ubicación laboral del servidor, para que se gestione la aprobación de que trata el numeral 5 del artículo quinto de la presente resolución.
- 2. Los Delegados Departamentales, Registradores Distritales o el Gerente del Talento Humano, según la ubicación laboral del servidor, expedirán una certificación que contenga cargos desempeñados y tiempo de servicio, a la cual se le anexará la aprobación del numeral anterior.
- 3. Cuando la solicitud de traslado o permuta sea de competencia del Registrador Nacional del Estado Civil, la Gerencia del Talento Humano solicitará el concepto de viabilidad debidamente justificado a los Delegados Departamentales o Registradores Distritales respectivos, a la cual adjuntarán la certificación que contenga cargos desempeñados y tiempo de servicio.

Artículo Noveno.- Derechos y restricciones del empleado trasladado. El servidor público inscrito en Carrera Administrativa Especial que sea trasladado, conserva los derechos derivados de ésta y, el servidor con nombramiento provisional efectuado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1350 de 2009, conserva la antigüedad en el servicio.

Parágrafo.- El servidor público que sea trasladado por solicitud propia, no podrá ser trasladado nuevamente dentro de los cinco (5) años siguientes, a no ser que la solicitud esté fundamentada por motivos de salud o seguridad debidamente comprobados o por necesidades del servicio.

Artículo Décimo.- Términos para gestionar solicitudes de traslado o permuta. Toda solicitud de traslado o permuta deberá ser tramitada dentro de los quince (15) dias hábiles siguientes a su radicación y deberá contener los argumentos que se consideren pertinentes.

Artículo Décimo Primero.- Resolución de traslado o permuta. Una vez se apruebe el traslado o permuta el Registrador Nacional del Estado Civil o los Delegados Departamentales proferirán el acto administrativo respectivo.

El acto administrativo que concede el traslado o permuta deberá contener:

- Identificar la clase de traslado de conformidad con el artículo tercero de la presente Resolución.
- Identificación plena con nombres, apellidos y número de cédula del servidor o servidores públicos, según el caso.

Continuación de la Resolución No. 8 9 0 9 de fecha 17 AGO 2017 "Por la cual se reglamentan los traslados y permutas de los servidores públicos inscritos en carrera Administrativa Especial y con nombramiento provisional efectuado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1350 de 2009, de la Registraduría Nacional del Estado Civil" Página 7 de 7

- Identificación del cargo a ocupar (Ubicación orgánica y jerárquica, denominación, código y grado).
- Término máximo para que el servidor público tome posesión del empleo, el cual no puede superar los topes establecidos en el Decreto 1950 de 1973.
- Identificación de la autoridad ante quien debe hacer la posesión.
- Reconocimiento de gastos de traslado del cincuenta por ciento (50%) de la asignación básica mensual, cuando la Administración lo efectúe por necesidades del servicio o cuando esté fundamentado por motivos de salud o seguridad debidamente comprobados.

Artículo Décimo Segundo.- Prelación a servidores públicos inscritos en Carrera Administrativa Especial. Cuando se tenga en estudio varias solicitudes de traslado frente a un mismo empleo que se encuentra en vacancia definitiva, se dará prelación a la solicitud del servidor público inscrito en Carrera Administrativa Especial.

Artículo Décimo Tercero.- Disposiciones generales. En ningún caso el traslado podrá constituirse como una sanción disciplinaria.

Todas las situaciones administrativas que se susciten con ocasión de los traslados o permutas, deberán observarse con escrita sujeción a los principios orientadores de la Carrera Administrativa Especial, consagrada en la Ley 1350 de 2009.

Artículo Décimo Cuarto.- Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 5119 del 3 de noviembre de 2000 y demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

17 AGO. 2011

JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA Registrador Nacional del Estado Civil

Revisó: Proyectó: Miguel Alfonso Casterblanco Gordillo Adriana Guevara Aladino 144